RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 297 -2022-SUNARP/GG

Lima, 30 de setiembre de 2022

VISTOS; el Oficio N° 1019-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 21 de setiembre del 2022 subsanado con el Oficio N° 1047-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 26 de setiembre del 2022, presentados por el Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señor José Antonio Pérez Soto; el Memorándum N° 1537-2022-SUNARP/OGRH del 26 de setiembre del 2022, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Memorándum N° 2191-2022-SUNARP/PP del 27 de setiembre del 2022, de la Procuraduría Pública de la Sunarp y, el Informe N° 894-2022-SUNARP/OAJ del 28 de setiembre del 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, reconoce el derecho de los servidores a contar con defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Asimismo, dicho artículo refiere que SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil aprobó la Directiva Nº 004-2015-SERVIR-GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, que establece las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6076117654

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendido servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones por actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, por otro lado, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, mediante Oficio N° 1019-2022-SUNARP/ZRIX/JEF, subsanado con el Oficio N° 1047-2022-SUNARP/ZRIX/JEF, dentro del plazo previsto por el segundo párrafo del sub numeral 6.4.1 del numeral 6.4 de la Directiva Nº 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias[1], el señor José Antonio Pérez Soto solicita el otorgamiento del beneficio de contratación del servicio de defensa y asesoría por haber sido comprendido en el Caso N° 506014501-2021-2236-0, Distrito Fiscal de Lima, 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima – Breña-Rímac-Jesús María – 5° Despacho, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; sobre la base de hechos vinculados a su actividad funcional como Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima;

Que, al respecto, se ha verificado la presentación por parte del señor José Antonio Pérez Soto de la siguiente documentación: i) solicitud dirigida al Gerente General de la Sunarp, adjuntando copia de la Disposición N° 01 (Disposición de inicio de diligencias preliminares en Sede Fiscal) de fecha 19 de setiembre del 2022, Caso N° 506014501-2021-2236-0, Distrito Fiscal de Lima, 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima – Breña-Rímac-Jesús María – 5° Despacho. Asimismo, la solicitante indica que los hechos vinculados se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima. De la revisión de la Disposición N° 01 (Disposición de inicio de diligencias preliminares en Sede Fiscal), remitida por el solicitante, se advierte que no se trata de un proceso o investigación que ya se encuentre resuelto o archivado. Se advierte además que no se trata de un proceso o investigación que pretenda ser

[1] 6.4.1 La omisión o defecto de los requisitos exigidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva, debe ser subsanada por el solicitante dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde que le sea requerido. Este plazo adicional suspende todos los plazos señalados en la presente Directiva.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6076117654

impulsado en calidad de demandante o denunciante por el solicitante; ii) Compromiso de Reembolso, iii) Propuesta de servicio de defensa; iv) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor;

Que, en consecuencia, se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida en el numeral 6.3 el artículo 6 de la Directiva, sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 894-2022-SUNARP/OAJ, opina que, que al haberse cumplido con los requisitos señalados en la Directiva Nº 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", resulta legalmente viable otorgar el beneficio de contratación de defensa formulado por el señor José Antonio Pérez Soto por haber sido comprendido en el Caso N° 506014501-2021-2236-0, Distrito Fiscal de Lima, 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima – Breña-Rímac-Jesús María – 5° Despacho, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales; así como que, el otorgamiento del beneficio de contratación de defensa que comprende desde el inicio de la primera notificación en etapa fiscal hasta la culminación definitiva del proceso penal, en todas las etapas, durante el desarrollo del proceso hasta su culminación con sentencia de última instancia debidamente consentida y/o ejecutoriada, de acuerdo a lo consignado por el solicitante en su Propuesta de Defensa o Asesoría presentada en su solicitud de defensa remitida con Oficio N° 1019-2022-SUNARP/ZRIX/JEF así como a lo expuesto en el Oficio N° 1047-2022-SUNARP/ZRIX/JEF;

Que, el órgano de asesoramiento precisa que la Procuraduría Pública de la Sunarp con el Memorándum N° 2191-2022-SUNARP/PP del 27 de setiembre del 2022, señala entre otros aspectos que: *¨(…) en atención a lo solicitado, la Procuraduría Pública tomó conocimiento por la Mesa de Partes de la Sunarp, del contenido de la Disposición N° 01, del cual se desprende que los hechos que se investigan son en agravio del ciudadano Pedro Germán Núñez Palomino. Al respecto, de conformidad con el numeral 6.8 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, la Entidad podrá solicitar se nombre procuradores ad hoc, con el objetivo de cautelar los intereses de la entidad; esto es, conforme a lo dispuesto por la norma procedería dicha acción de considerarse que la Entidad es agraviada o haya sido considerada como tercero civilmente responsable, situación jurídica que no ha sido estimada. Por dicha razón, por ahora no resultaría viable evaluar la necesidad de la intervención de un Procurador Ad Hoc que asuma la defensa de la Entidad";*

Que, de igual modo, el órgano de asesoramiento indica que el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva establece que, de considerarse procedente la solicitud de beneficio de defensa legal, se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, siendo así, y en atención a lo previsto en el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que por Titular de la Entidad se entiende que es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública y para el caso de la Sunarp, según el artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6076117654

Organización y Funciones- ROF de la Sunarp, aprobado con Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

De conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp; con el visado de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de derecho de defensa

Otorgar el beneficio de asesoría y defensa legal solicitado por el señor José Antonio Pérez Soto por haber sido comprendido en el Caso N° 506014501-2021-2236-0, Distrito Fiscal de Lima, 1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cercado de Lima-Breña-Rímac-Jesús María – 5° Despacho, por el presunto delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales. El otorgamiento del beneficio de contratación de defensa descrito comprende, desde el inicio de la primera notificación en etapa fiscal hasta la culminación definitiva del proceso penal, en todas las etapas, durante el desarrollo del proceso hasta su culminación con sentencia de última instancia debidamente consentida y/o ejecutoriada, de acuerdo a lo consignado por el solicitante en su propuesta de defensa o asesoría, presentada en su pedido de defensa con el Oficio N° 1019-2022-SUNARP/ZRIX/JEF, así como a lo expuesto en el Oficio N° 1047-2022-SUNARP/ZRIX/JEF.

Artículo 2.- Autorización de contratación

Disponer que la Unidad de Administración de la Zona Registral N° IX - Sede Lima realice las acciones necesarias para la contratación de la defensa legal otorgada al señor José Antonio Pérez Soto, en estricto cumplimiento de la normativa de la materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp

Firmado digitalmente por:
CAIGUARAY PEREZ Paul Werner FAU 20267073580 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/09/30 14:55:34-0500

Firmado digitalmente
PAUL WERNER CAIGUARAY PEREZ
Gerente General
SUNARP

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
TORRES CARLOS Gloria Giovanna FAU 20267073580 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/30 14:45:37-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
ELERA AREVALO Cesar Augusto FAU 20267073580 soft
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/09/30 14:47:53-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 6076117654